

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00181-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECTOR RIVERA ROCHA
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA

De la constancia secretarial de fecha el 8 Octubre de 2020 en donde se indica que venció en silencio el término concedido a la demandada para contestar la demanda y del comunicado de la misma fecha remitido por el apoderado actor donde solicita se tenga la demanda por no contestada presumiéndose ciertos los hechos de confesión, especialmente los hechos 13, 14, 15, 16 y 17, se tienen en cuenta para los fines y las etapas procesales pertinentes y se dispone:

- Negar lo solicitado por el apoderado actor en su escrito del 8 de octubre de 2020 citado en el inciso anterior, por cuanto en constancia secretarial que precede se indicó vencimiento en silencio de términos de contestación de demanda y de la certeza de los hechos se tratará en audiencia.

- Por otro lado, para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veinticinco (25) del mes de noviembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, por consiguiente las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos, así como el de sus testigos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte:

- Se cita a la demandada SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante.

- Emítase comunicado a la Sociedad DISCOVERED YANG SAS¹ para que informe al despacho la EPS, la empresa administradora de riesgos laborales y el fondo de pensiones y cesantías en los que se encuentra afiliada la señora SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA y en las cuales realiza sus cotizaciones, solicitando EL VALOR DE LA COTIZACIÓN QUE SE PAGA EN DICHAS EMPRESAS.

Una vez allegada la respuesta ofíciase a las entidades respectivas para que informen el ingreso base de cotización sobre el cual cancela sus pagos la señora SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA. Líbrese el comunicado por el medio más expedito. Para tal efecto **se concede el término de dos (02) días**. Líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.

- Con relación a la solicitud de oficiar a la DIAN, se niega por cuanto dicha información fue solicitada por el Juzgado y cuya respuesta del 6 de octubre de 2020 y declaraciones de renta reposan en el expediente.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

La demandada no contestó la demanda, tal como se informa en constancia secretarial de fecha 8 de octubre de 2020.

¹ discoveredyang@gmail.com

3. Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

- Se cita al señor HECTOR RIVERA ROCHA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

- Mediante comunicado Requierase al pagador, tesorero o jefe de talento humano o a quien ostente cargo similar del PARQUE TEMÁTICO DISCOVERED YANG, para que den respuesta a comunicado de fecha 06 de octubre de 2020, en el sentido de informar al despacho el cargo que ejerce actualmente la señora SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA identificada con cédula No. 55.166.060, el valor del salario y demás emolumentos mensuales que recibe, primas, auxilios de educación, auxilio de transporte, horas extras, pagos extrasalariales, prestaciones sociales, gastos de representación y cualquier otra cifra que devengue por concepto de prestación de sus servicios a la sociedad en mención. Así mismo se informe el tipo de contrato y la vigencia del mismo. Adviértase que en caso de incumplirse la orden judicial deberá atenerse a lo dispuesto en el Art. 44 del C. G. P.

Para tal efecto **se concede el término de dos (02) días**. Líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.

- En consideración a que la Cámara de Comercio de Neiva informó que la demandada además figura con vínculos como representante legal de C.O.S. CONSTRUYA², RESH TECNOLOGÍAS S.A.³ y como representante legal y miembro de la junta directiva de la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DEL MUNICIPIO DE NEIVA⁴ y por su parte el demandante figura como representante legal principal de RIVERA y CIA S.A.S.⁵; por secretaría ofíciase a estas entidades para que informen al Juzgado la EPS a la cual se encuentran afiliados las partes, los ingresos mensuales y demás emolumentos a los que tienen derecho respectivamente así como el valor de los pagos de aportes a seguridad social de los señores HÉCTOR RIVERA ROCHA identificado con C.C. No. 12.131.557 y SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA identificada con cédula No. 55.166.060, de igual manera

² sandraromero1305@gmail.com

³ reshtecnologias@gmail.com

⁴ aspinegerencia@gmail.com

⁵ frupys@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

se comuniquen su grado de participación y las utilidades a que tienen derecho como socios de las mismas en caso de que aplique.

Para tal efecto **se concede el término de dos (02) días**. Líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.

- De los comunicados remitidos por la DIAN el 6 de octubre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 7 de octubre de 2020, por la Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, déjese en conocimiento de las partes durante el término de tres (3) días para los fines pertinentes. Remítase por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretaria</p>
--

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretaria</p>
--

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*